

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por BANAGRARIO S. A., frente a ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS, radicada al 2020-00082-00, para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de Julio de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0258/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS, radicada al 2020-00082-00, así:

HECHOS:

Mediante memorial se pretende el cobro de una suma de dinero, sus intereses y se persigue la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 018556110000101. Obligación 725018550144857.

1- Por la suma de \$8.558.428, por concepto de capital.

2- Por la cantidad de \$888.022 por concepto de intereses corrientes.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 29 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

B- Por las costas del proceso.

Se traen copias del libelo y anexos para el traslado y el archivo de la oficina.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, su cuantía por lo cual se asumirá su conocimiento.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sea requerido y que no podrán ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

Se concederá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 018556110000101. Obligación 725018550144857.

1- Por la suma de \$8.558.428, por concepto de capital.

2- Por la cantidad de \$888.022 por concepto de intereses corrientes.

3- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 29 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: **Ordena** notificar el contenido de esta providencia a la señora ANDRE BIBIANA PALACIO RÍOS, como demandada y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho

cuando sea requerido, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Se concede Personería a la Dra. MARÍA RUTH BERNIER REYES, con cédula 51.551.529 y T. P. 24.204 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación como apoderada de la entidad BANAGRARIO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00a0aef110b41972fec0a4e1949106951c12cc42a27fa8cc750d3faac091fb9

a

Documento generado en 24/07/2020 10:29:38 a.m.